

con la línea «Guernica-Arana-C.T. Abalix» (término municipal de Guernica), en el apoyo anterior al citado centro de transformación, efectuando su recorrido por los términos municipales de Arrieta, Rigoitia, Guernica y Forua:

Derivaciones de la línea general:

— Del apoyo número 24 al centro de transformación «Uruchirrinaga», en Rigoitia, longitud, 3.861 metros.

— Del apoyo número 33 al centro de transformación «Orcondonagas», en Rigoitia, longitud, 31 metros conductor de Aldrey de 28 milímetros cuadrados de sección.

— Del apoyo número 44 al centro de transformación «Villa», en Rigoitia, longitud, 196 metros, conductor de Aldrey de 40 milímetros cuadrados de sección.

Derivación de la línea a Uruchirrinaga:

— Del apoyo número 47 al centro de transformación «Larragan», en Rigoitia, longitud, 180 metros, conductor de Aldrey de 40 milímetros cuadrados de sección.

— Del apoyo A15 al centro de transformación «San Lorenzo», en Rigoitia, longitud, 427 metros, conductor de Aldrey de 40 milímetros cuadrados de sección.

Todos los apoyos de las derivaciones serán de hormigón.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Bilbao, 28 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—14.694-C.

25830 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 15 KV. a E. T. «Garrapinillos número 2» para E. R. Z. (A. T. 62/76).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, número 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea Garrapinillos-Cantarranas.
Término E. T. «Garrapinillos número 2».
Longitud: 52 metros.
Recorrido: Término municipal de Zaragoza.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-56.
Apoyos: De hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 28 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—4.352-D.

25831 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 45 KV. S. E. T. «Fuentes» a E. T. «Firmes Especiales para Autopistas, S. A.» (A. T. 21/76).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10,

solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: S. E. T. «Fuentes de Ebro».
Término: E. T. «Firmes Especiales para Autopistas, S. A.».
Longitud: 8.237,70 metros.
Recorrido: Término municipal de Fuentes de Ebro y Osera.
Tensión: 45 KV.
Circuitos: Cuatro circuitos en un tramo de 716 metros; dos circuitos en 398 metros, y el resto, o sea, 7.123,70 metros, en un solo circuito.
Conductores: LA-180.
Apoyos: Metálicos.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 28 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—4.355-D.

25832 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 15 KV. a la nueva E. T. de Utebo para E. R. Z. (A. T. 61/76).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 15 KV. a la nueva E. T. de Utebo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Derivación a E. T. «Viviendas Butano».
Término: Nueva E. T. de Utebo.
Longitud: 366 metros en tendido aéreo y 85 metros en tendido subterráneo.
Recorrido: Término municipal de Utebo.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-56 en tendido aéreo y tres de 1 por 50 milímetros cuadrados de aluminio en tendido subterráneo.
Apoyos: Hormigón y metálicos.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—4.411-D.

25833 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de un sistema de control de energía eléctrica.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 20 de noviembre de 1976, página 23137, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo dieciséis, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... no puede considerarse aisladamente el sistema eléctrico ...»; debe decir: «... no puede considerarse aisladamente del sistema eléctrico ...».

En el apartado uno, línea cuarta, donde dice: «... aclarando con detalle en que forma ...»; debe decir: «... aclarando con detalle en que forma ...».

En el apartado dos, penúltima y última línea, donde dice: «... con otras sociedades que implante sistemas análogos de control de energía»; debe decir: «... con otras sociedades que implanten sistemas análogos de control de energía».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25834 *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se reglamenta la denominación de origen «Valencia» y su Consejo Regulador.*

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto de Reglamento de la Denominación de Origen «Valencia» y su Consejo Regulador, elaborado por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, de acuerdo con lo que determina la disposición transitoria primera del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970, de 2 de diciembre;

Vistos los informes emitidos por el Consejo Regulador de dicha denominación de origen y demás informes preceptivos; Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley citada, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Valencia» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura adjunto.

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de Agricultura de 19 de Febrero de 1957 por la que fue aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen Valencia. Utiel-Requena y Cheste.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de noviembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «VALENCIA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre; Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Valencia» los vinos de mesa y vinos licorosos tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su producción, elaboración y crianza todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la denominación de origen y a todos los nombres de las subzonas, términos municipales, localidades y pagos que componen las zonas de producción y de crianza.

2. Queda prohibida la utilización en otros vinos de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos, «tipo», «estilo», «cepa», «embotellado en ...», «con bodega en...», u otros análogos.

Art. 3.º La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los vinos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la denominación de origen y al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (I.N.D.O.).

CAPITULO II

De la producción

Art. 4.º 1. La zona de producción amparada por la Denominación de Origen «Valencia» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de la provincia de Valencia que se citan en el apartado 2 de este artículo que componen las subzonas denominadas Alto Turia, Valentino y Clariano, y que el Consejo Regulador considere aptos para la

producción de uva de las variedades que se indican en el artículo 5.º, con la calidad necesaria para producir vinos de las características específicas de los protegidos por la denominación.

2. Los términos municipales que constituyen las tres subzonas indicadas en el párrafo anterior son:

Alto Turia: Alpuente, Aras de Alpuente, Chelva, La Yesa, Titaguas y Tuéjar

Valentino: Alborache, Alcublas, Andilla, Benaguacil, Bétera, Bugarra, Buñol, Casinos, Catadau, Cheste, Chiva, Chulilla, Domeño, Dos Aguas, Gestálgar, Godelleta, Higuera, Liria, Llosa del Obispo, Llombay, Macastre, Montroy, Montserrat, Náquera, Pedralba. Real de Montroy. Ribarroja, Turis. Villamarchante, Villar del Arzobispo y Yátova.

Clariano: Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasí, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Bélgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Veniganim, Bocairente, Bufal, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Fontaneres, Fuente la Higuera, Luchente, Mogente, Montaberner, Montesa, Montichelvo, Ollería, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem. Salem, Sempere, Terrateig y Vallada.

3. La calificación de los terrenos a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en los planos del Catastro Vitivinícola y en la forma que por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen se determine.

4. En caso de que el titular del terreno esté en desacuerdo con la resolución del Consejo podrá recurrir ante el I.N.D.O. que resolverá, previo el informe de los Organismos técnicos que estime necesarios.

Art. 5.º 1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uva de las variedades siguientes: Alto Turia:

Blancas: Merseguera.

Valentino:

Blancas: Merseguera, Planta Fina o Planta de Pedralba, Pedro Ximénez, Moscatel y Malvasía.

Tintas: Garnacha tintorera y Garnacha común.

Clariano:

Blancas: Merseguera, Tortosí y Malvasía.

Tintas: Monastrell, Forcayát, Garnacha común y Garnacha tintorera.

2 De estas variedades se consideran como principales, en cada una de las subzonas, las siguientes:

Alto Turia: Merseguera.

Valentino: Pedro Ximénez y Moscatel.

Clariano: Monastrell.

3. El Consejo Regulador fomentará las plantaciones de variedades principales, pudiendo fijar límites de superficie de nuevas plantaciones con otras variedades autorizadas en razón a las necesidades.

4. El Consejo Regulador podrá proponer al I.N.D.O. que sean autorizadas nuevas variedades, que orevios los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vinos protegidos, determinándose en cada caso la inclusión de las mismas como variedades autorizadas o principales.

Art. 6.º 1. Las prácticas de cultivo serán las tradicionales que tienden a conseguir las mejores calidades.

2. La densidad de plantación será de 2.000 cepas por hectárea para las subzonas de Alto Turia y Valentino y 2.500 cepas por hectárea para la subzona de Clariano.

3. La poda se efectuará en vaso con tres o cuatro brazos y pulgares a dos yemas vistas, siendo el número de pulgares seis u ocho.

4. No obstante lo anterior el Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas culturales, tratamientos o labores que constituyendo un avance en la técnica vitícola, se compruebe no afectan desfavorablemente a la calidad de la uva o del vino producido, de cuyos acuerdos dará conocimiento al I.N.D.O.

5. Queda prohibido el riego del viñedo. No obstante en los casos comprendidos en el artículo 43 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y cuando esté autorizado el riego en la forma que determina dicho artículo, el titular del viñedo deberá comunicarlo al Consejo Regulador, el cual decidirá si la uva producida puede dedicarse a la elaboración de vinos protegidos.

Art. 7.º 1. La vendimia se realizará con el mayor esmero, dedicando exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos la uva sana con el grado de madurez necesario.

2. El Consejo Regulador podrá determinar la fecha de iniciación de la vendimia y acordar normas sobre el ritmo de recolección a fin de que ésta se efectúe en consonancia con la capacidad de absorción de las bodegas, así como sobre el transporte de la uva vendimiada para que éste se efectúe sin deterioro de la calidad.

Art. 8.º 1. La producción máxima admitida por hectárea será de 60 quintales métricos de uva para las variedades blan-